

CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio 31 de 2020. Los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con ocasión de la pandemia COVID 19. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, treinta y uno de julio de dos mil veinte

Interlocutorio: 681  
Rad. Juzgado: 2020-00219

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda MONITORIA, promovida por JOSÉ MANUEL OCAMPO MEJÍA, en contra de ASESORÍAS Y DISEÑOS CURRICULARES S.AS.

#### CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de testigos relacionados en el acápite de pruebas, siendo éste requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. ...”.*

2. Como quiera que el proceso MONITORIO es un proceso declarativo, debe aportar el requisito de procedibilidad, toda vez que este trámite no está dentro de las excepciones contempladas en el Artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

3. Afirma la parte actora, haber “suscrito” contrato de forma verbal con la sociedad demandada, sin embargo, en las pruebas aportadas, quien aparece

solicitando el pago en las cuentas de cobro es ASOCIADOS JCMD JURIDICOS LIMITADA, hoy ASOCIADOS JURIDICOS DE COLOMBIA S.A.S. Deberá aclarar esta situación, y de ser necesario, adecuar tanto hechos como pretensiones.

4. Deberá aclarar además que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del deudor.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda MONITORIA promovida por JOSÉ MANUEL OCAMPO MEJÍA, en contra de ASESORÍAS Y DISEÑOS CURRICULARES S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No 59 DEL 3 DE AGOSTO DE 2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--